

San Sebastián, 16 de Diciembre de 2009

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Paseo de la Castellana nº 15, 2º IZDA.
28046 - MADRID

Asunto: Soporte Informático de Folleto “Contrato de Venta a Banco Guipuzcoano de una Opción Put Knock Down & In sobre acciones de Repsol YPF, S.A.”

El documento contenido en el soporte informático que se adjunta para su depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se corresponde en todos sus términos con el Folleto “BG CVO (Repsol YPF – VI)”, en soporte papel, que ha sido verificado e inscrito por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el día 15 de Diciembre de 2009.

Se autoriza la difusión del contenido del presente documento a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Sin otro particular,

Fdo.: Javier Lizarraga Ganzarain
Subdirector General del Área Financiera
BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

Folleto Informativo

(Elaborado según el modelo CFA1, Circular 3/2000, de 30 de mayo, de la CNMV)

EMISIÓN DE “CONTRATO DE VENTA A BANCO GUIPUZCOANO DE UNA OPCIÓN PUT KNOCK DOWN & IN SOBRE ACCIONES DE REPSOL YPF, S.A.”

Plazo del contrato: 732 días (del 26/02/2010 al 28/02/2012)

**Abreviadamente “BG CVO (REPSOL YPF - VI)”
Por un importe de 10.000.000 EUR.**

- PAGO A VENCIMIENTO DE UN 12,40% SOBRE EL PRINCIPAL INMOVILIZADO. ESTO SUPONE UN 6% EN TIR, QUE ES LA RENTABILIDAD MÁXIMA ANUAL NO GARANTIZADA.
- PÉRDIDA MÁXIMA: 87,60% SOBRE EL IMPORTE INMOVILIZADO EN EL CASO DE QUE EL PRECIO DE LA ACCIÓN DE REPSOL YPF, S.A. FUERA IGUAL A CERO EUROS EN LA FECHA DE VALORACIÓN FINAL Y TENIENDO EN CUENTA QUE EN TODO CASO SE PAGARÁ UN 12,40% AL VENCIMIENTO.
- EN EL CASO DE ENTREGA DE ACCIONES AL VENCIMIENTO, DICHA ENTREGA SOPORTARÁ LOS GASTOS ASOCIADOS A LA COMPRA DE VALORES (CÁNONES DE BOLSA Y CORRETAJES).

EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO DE RIESGO ELEVADO, QUE PUEDE GENERAR UNA RENTABILIDAD POSITIVA PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL PRINCIPAL INMOVILIZADO. EN CASO DE QUE SE ENTREGUEN LAS ACCIONES SUBYACENTES Y ESTAS SE VENDIESEN EN EL MERCADO, A UN PRECIO INFERIOR AL PRECIO INICIAL, LOS TITULARES PERDERÁN PARCIALMENTE EL PRINCIPAL INMOVILIZADO, PÉRDIDA QUE PODRÁ SER MÁXIMA SI EL PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES EVENTUALMENTE ENTREGADAS FUESE IGUAL A CERO, SIENDO LA PÉRDIDA MÁXIMA DEL 87,60% SOBRE EL IMPORTE INMOVILIZADO Y TENIENDO EN CUENTA QUE EN TODO CASO SE PAGARÁ UN 12,40% AL VENCIMIENTO SOBRE EL IMPORTE INMOVILIZADO.

EL PRODUCTO INCORPORA UNA ESTRUCTURA DE OPCIONES COMPUESTA POR LA VENTA DE UNA PUT POR LO QUE SE RECOMIENDA LA LECTURA DETALLADA DEL CONTRATO Y DE ESTE FOLLETO INFORMATIVO.

I N D I C E

Capítulo I. Circunstancias relevantes a considerar sobre la oferta de contratos financieros

<i>I.1. Información sobre el oferente y sobre los valores que configuran el subyacente</i>	3
<i>I.2. Riesgos de la operación</i>	4

Capítulo II. Condiciones del contrato e información sobre el subyacente

<i>II.1. Características del contrato</i>	
II.1.1. Características generales	5
II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el contrato	8
II.1.3. Rentabilidad del contrato	12
II.1.4. Liquidez del contrato y supuestos de cancelación anticipada	16
<i>II.2. Información sobre los valores del subyacente</i>	17
<i>II.3. Procedimiento de colocación</i>	19
<i>II.4. Régimen fiscal del contrato</i>	22
<i>II.5. Tribunales y jurisdicción</i>	25

Capítulo III. Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto

<i>III.1. Identificación de las personas responsables</i>	26
<i>III.2. Confirmación de la veracidad del contenido del Folleto</i>	26
<i>III.3. Inscripción del Folleto en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores</i>	26

Anexos

I. Modelo de contrato	
II. Ajustes en los precios iniciales	
III. Modelo de orden de revocación	

CAPITULO I. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE CONTRATOS DE VENTA DE OPCIONES.

En virtud del presente contrato el Cliente otorga a Banco Guipuzcoano S.A. una opción de venta de acciones de REPSOL YPF, S.A., en adelante "REPSOL YPF", cuyas características mas importantes serán las que se indican a continuación:

- a) El Cliente recibirá en concepto de prima por la opción de venta otorgada un importe que se estima en un 12,01% nominal ¹ sobre el principal aportado (5,82% TIR). Dicha prima se percibirá en la fecha de vencimiento del contrato, que será el 28-02-2012, capitalizada al 0,17% nominal anual, lo que supone un 12,05% al vencimiento (5,84% TIR).
- b) El Cliente deberá inmovilizar en una cuenta del Banco hasta la fecha de vencimiento del contrato, el principal aportado. Durante el periodo de inmovilización dicho importe devengará a favor del cliente una remuneración del 0,35% a vencimiento (0,17% TIR). La Cuenta de Inmovilización, en la que el Cliente deposita el Importe Inmovilizado durante el Plazo del contrato, está afecta al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios.

La suma de ambos componentes supone el pago de un 12,40% nominal (6,00% TIR) sobre el principal aportado que el Cliente recibirá en todo caso al vencimiento del contrato.

No obstante, en caso de que al vencimiento el Banco ejercitara la opción que se describe a continuación, el Cliente podría sufrir pérdidas, tanto mayores cuanto menor sea el precio de la acción de REPSOL YPF a vencimiento, siendo la pérdida máxima del 87,60% del importe inmovilizado (100% - 12,40%) en el caso extremo de que el precio de la acción de REPSOL YPF a vencimiento sea cero.

- c) Las condiciones de ejercicio de la opción de venta por el Banco son:

- La opción sólo podrá ejercerse el día de su vencimiento, que será el 23-02-2012.
- El precio de ejercicio de la opción será el 100% del precio inicial. Se entenderá por precio inicial la media aritmética simple del precio medio ponderado de la acción de REPSOL YPF en el Mercado Continuo los días 19,22 y 23 de Febrero de 2010.
- El Banco sólo podrá ejercitar la opción si en algún momento durante la vida de la opción, el precio de la acción de REPSOL YPF, desciende a un nivel igual o inferior al 80% del precio inicial. Si se diera esa condición, el Banco ejercerá la opción a su vencimiento siempre que el precio final de la acción de REPSOL YPF sea menor que el precio inicial. A tal efecto, se entenderá por precio final, el precio medio ponderado de la acción de REPSOL YPF en el Mercado Continuo el día 23 de Febrero de 2012.
- Si el Banco ejerce su opción de venta, entregará al Cliente acciones de REPSOL YPF compradas al precio de ejercicio, con cargo al importe inmovilizado en cuenta por el Cliente en virtud del presente contrato.

¹ En el supuesto de que cuando se fije el precio inicial suponga un cambio en su valoración, ello no afectará al pago a vencimiento del 12,40% nominal que los Clientes recibirán en todo caso.

I.1. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.

I.1.1. Información sobre la entidad oferente del contrato

La entidad oferente del contrato recogido en el presente Folleto es BANCO GUIPUZCOANO, S.A., con domicilio social en San Sebastián, Avenida de la Libertad, 21 y C.I.F. N° A-20000733. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, Tomo 1.138 del Libro de Inscripciones, Folio 1º, Hoja número SS-2861 (antes 345) y, en el registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0042.

BANCO GUIPUZCOANO, S.A. tiene en los Registros de la CNMV un Documento de Registro inscrito con fecha 02.06.2009, que se puede consultar tanto en la página de Internet del Emisor (www.bancoguiuzcoano.com) como en la página de la CNMV (www.cnmv.es).

I.1.2. Información sobre los valores que configuran el subyacente

El activo subyacente sobre el que se lleva a cabo el presente contrato es la acción de la compañía REPSOL YPF, S.A., en adelante “REPSOL YPF”, “las acciones Subyacentes” o “el Subyacente”.

Las cuentas anuales de REPSOL YPF correspondientes al ejercicio finalizado en 31 de diciembre de 2008 se encuentran depositadas en la CNMV y disponibles para su consulta.

I.2. RIESGOS DE LA OPERACIÓN.

EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO DE **RIESGO ELEVADO**, QUE PUEDE GENERAR UNA RENTABILIDAD POSITIVA PERO TAMBIÉN **PÉRDIDAS EN EL PRINCIPAL INMOVILIZADO**. EN CASO DE QUE SE ENTREGUEN LAS ACCIONES SUBYACENTES Y ESTAS SE VENDIESEN EN EL MERCADO, A UN PRECIO INFERIOR AL PRECIO INICIAL, LOS TITULARES PERDERÁN PARCIALMENTE EL PRINCIPAL INMOVILIZADO, PÉRDIDA QUE PODRÁ SER MÁXIMA SI EL PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES EVENTUALMENTE ENTREGADAS FUESE IGUAL A CERO, SIENDO LA **PÉRDIDA MÁXIMA DEL 87,60%** SOBRE EL IMPORTE INMOVILIZADO Y TENIENDO EN CUENTA QUE EN TODO CASO SE PAGARÁ UN 12,40% AL VENCIMIENTO SOBRE EL IMPORTE INMOVILIZADO.

EN CASO DE ENTREGA DE ACCIONES AL VENCIMIENTO, DICHA ENTREGA SOPORTARÁ LOS GASTOS ASOCIADOS A LA COMPRA DE VALORES (CÁNONES DE BOLSA Y CORRETAJES).

EN CASO DE DARSE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL APARTADO 2) DEL ANEXO II, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, BANCO GUIPUZCOANO, S.A. PROCEDERÁ, CUANDO NO PUEDA APLICAR OTRA SOLUCIÓN, A CANCELAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO EN LA FORMA PREVISTA EN DICHO APARTADO, LO QUE IMPLICA QUE EL CLIENTE PUDIERA LLEGAR A PERDER EL IMPORTE INMOVILIZADO.

ESTE PRODUCTO NO TENDRÁ LIQUIDEZ EN NINGÚN MERCADO ORGANIZADO, Y EL CLIENTE DEBERÁ ESPERAR AL VENCIMIENTO PARA LIQUIDAR SU POSICIÓN. NO EXISTE

POSIBILIDAD DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR PARTE DEL CLIENTE, NI POR PARTE DEL EMISOR, SALVO POR LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

CAPITULO II. CONDICIONES DEL CONTRATO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.

II.1. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

II.1.1. Características generales

- Importe del contrato

El contrato se realiza por importe de 10.000.000 euros.

- Importe mínimo suscripción

El contrato con el Cliente podrá formalizarse por un mínimo de 3.000 euros, sin que exista necesidad de que sea múltiplo de este importe.

- Componentes del contrato

El contrato consta de los dos componentes siguientes:

- a) un importe inmovilizado, igual al principal aportado por el Cliente, destinado a la eventual compra de acciones de REPSOL YPF como consecuencia del ejercicio de la opción descrita en el Capítulo I de este folleto durante 732 días, con fecha inicio 26 de Febrero de 2010 y vencimiento 28 de Febrero de 2012 y,
- b) venta por el Cliente de una opción OTC put knock Down&In al Banco, sobre la acción de REPSOL YPF con Strike al 100% del Precio Inicial (19,22 y 23 de Febrero de 2010), con barrera activante en el 80% del Precio Inicial y vencimiento 23 de Febrero de 2012. **La venta de la opción put conlleva un riesgo que puede llevar a la pérdida de la cantidad inmovilizada.**

- Componentes del rendimiento

El pago a vencimiento de un **12,40% nominal (6% TIR)**, se divide en 2 componentes:

1.- Prima obtenida por la venta de una opción OTC Put Knock Donw&In, sobre REPSOL YPF. El Cliente está vendiendo una opción put por la que recibirá una prima que será pagada, en todo caso, a la finalización del contrato. El emisor estima que el valor de dicha prima es un 12,01% nominal en valor presente sobre el principal aportado, que capitalizada al 0,17% nominal anual, representa un 12,05% en la fecha de vencimiento, el 28 de Febrero de 2012.

2.- Rendimiento a vencimiento del 0,35% (0,17% TIR) sobre el importe inmovilizado.

- Requisito previo para la formalización del contrato

El Cliente deberá ser titular de una cuenta corriente asociada (cuenta de contrapartida) en BANCO GUIPUZCOANO, S.A. en el momento del desembolso y mantenerla en vigor hasta la fecha final del Contrato. Esta cuenta soportará las comisiones de mantenimiento, administración y correo publicadas en el Libro de Tarifas de BANCO GUIPUZCOANO, S.A. En ningún caso se cobrará comisión de apertura ni cancelación.

- Definición opción

Una opción es un contrato entre dos partes por el cual una de ellas adquiere sobre la otra el derecho, pero no la obligación, de comprarle o de venderle una cantidad determinada de un activo a un cierto precio y en un momento futuro.

Las opciones que ofrecen a sus propietarios el derecho a comprar, se denominan en la terminología anglosajona “call option” y las que ofrecen el derecho a vender, “put option”. La fecha fijada como límite para ejercer el derecho se denomina “fecha de expiración o de vencimiento” y, el precio fijado al que se puede ejercer la opción “precio de ejercicio”. En función del período durante el cual puede ejercerse la opción, éstas se clasifican en: opciones americanas (puede ejercerse en cualquier momento anterior al vencimiento de la opción) o europeas (sólo puede ejercerse en la fecha de expiración de la opción).

Las opciones exóticas, son aquellas que tienen alguna característica que les diferencia de las opciones call y put típicas, como por ejemplo, las opciones put knock Down&In cuya existencia está condicionada a que el subyacente alcance un determinado nivel (opciones barrera).

En este caso, el Cliente es un vendedor de una opción put europea knock Down&In y por lo tanto está obligado a comprar el activo subyacente al precio de ejercicio en la fecha de vencimiento, en el caso de que se active la opción y el comprador (el Banco) ejercite la opción en los términos que se especifican en este folleto.

- Ejercicio de la opción

Al vencimiento del contrato, el Emisor entregará al Cliente, bien las cantidades que se indican en los apartados a) y b.1.) siguientes, bien los valores que se señalan en el apartado b.2.) siguiente, en función de la evolución de la acción subyacente:

- a) Si durante la vida de la opción (del 23/02/2010 al 23/02/2012) en ningún momento, la cotización de la acción REPSOL YPF en el Mercado Continuo, cae un 20% o más respecto del Precio Inicial, la opción no se ejercitará y el Banco entregará a los titulares del Contrato, con fecha valor la Fecha de Vencimiento del Contrato, el Importe Inmovilizado, la prima capitalizada y el rendimiento pactado por el importe inmovilizado, con lo que el Cliente obtiene el rendimiento máximo (pago a vencimiento del 12,40% nominal, 6% TIR).
- b) Si durante la vida de la opción en algún momento la cotización de la acción REPSOL YPF en el Mercado Continuo, cae un 20% o más respecto del Precio Inicial se activa la opción; en este supuesto podrán ocurrir a vencimiento los dos casos siguientes:
 - b.1.) Si el Precio Final de la acción de REPSOL YPF fuera igual o superior al Precio de Ejercicio, la opción no se ejercita y el Banco entregará a los titulares del Contrato, con fecha valor, la Fecha de Vencimiento del Contrato, el importe inmovilizado con su rendimiento pactado y la prima capitalizada, con lo que el Cliente obtiene el rendimiento máximo (pago a vencimiento del 12,40% nominal, 6% TIR).

b.2.) Si el Precio Final de la acción REPSOL YPF fuera inferior al Precio de Ejercicio², la opción se ejercita y el Banco entregará a los titulares del Contrato, la prima capitalizada y los rendimientos pactados por el importe inmovilizado (conjuntamente el 12,40% nominal) y un número de acciones REPSOL YPF que se calculará de la siguiente forma:

$$\frac{\text{Importe Inmovilizado}}{\text{Precio de ejercicio}} = \text{N}^{\circ} \text{ de acciones } ^3$$

El rendimiento teórico que en este caso obtiene el Cliente, dependerá del valor de cotización de las acciones REPSOL YPF en el momento de la entrega. Considerando el escenario más negativo, en el caso de entrega de acciones de REPSOL YPF por valor de cero euros, y suponiendo que las vendiera en ese momento, la pérdida máxima sobre el principal inmovilizado sería del 87,60%.

La entrega de las acciones subyacentes será contingente y únicamente se llevará a cabo si en la fecha de vencimiento del contrato se dan los dos supuestos descritos en el apartado b.2.) anterior.

BANCO GUIPUZCOANO, S.A. se compromete a tener acciones suficientes para atender su compromiso y así mismo se compromete a que dichas acciones no soportarán la comisión bancaria de compra de valores, pero sí los gastos de corretaje y cánones derivados de la entrega de las acciones al Cliente.

BANCO GUIPUZCOANO, S.A. en el supuesto de que hubiera de adquirir las acciones subyacentes de contado lo hará de forma ordenada a fin de no alterar la formación normal del precio de dichas acciones en el mercado.

En el supuesto de que se ejerza la opción, BANCO GUIPUZCOANO, S.A. depositará en la cuenta de valores de/los titular/es, el número de acciones que resulte de aplicar la fórmula indicada anteriormente, en la fecha de vencimiento del producto, es decir, el día 28 de Febrero de 2012. Para ello, el Cliente deberá ser titular de una cuenta de valores en el momento del vencimiento del Contrato. No se cobrarán gastos en concepto de apertura y cierre de la cuenta de valores. Si dichas acciones, una vez entregadas, se depositaran en otra entidad, se cargarán las comisiones y gastos derivados del traspaso de los valores a la otra entidad. Además, se cobrarán las comisiones de administración y correo que BANCO GUIPUZCOANO, S.A. tiene establecidas y publicadas en el Libro de Tarifas, aprobado por el Banco de España.

- Otros aspectos a considerar

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que puedan establecerse en el futuro sobre el capital inmovilizado, prima e intereses del producto, correrán a cargo exclusivo de los suscriptores, y su importe será deducido, en su caso, por BANCO GUIPUZCOANO, S.A. en la forma legalmente establecida.

BANCO GUIPUZCOANO, S.A. practicará sobre la prima y rendimientos abonados por el importe inmovilizado al Cliente las retenciones tributarias procedentes y cumplimentará los embargos, solicitudes de información y demás órdenes y requerimientos judiciales y administrativos legalmente formulados.

Si durante la vigencia del contrato, hubiera división (“split”) o concentración (“contrasplit”) de acciones de REPSOL YPF, el número de acciones que resulte de la aplicación de la fórmula indicada

² Igual al 100% del Precio Inicial

³ El número de acciones se redondeará por defecto y se liquidará el resto en efectivo en la cuenta designada por el Cliente en el contrato, valorado al Precio Final.

anteriormente, se aumentará o disminuirá en la misma proporción que la división o agrupación realizada. Este mismo criterio se seguirá para la determinación del Precio Final.

Se aplicará a estos efectos los parámetros antidilución necesarios en función de las operaciones societarias y financieras que puedan producirse desde el inicio hasta el vencimiento del contrato y, que se describen en el Anexo II.

Si en las fechas de determinación del Precio Inicial y Final de la acción REPSOL YPF, no pudiera determinarse el precio medio ponderado de la acción por estar suspendida su cotización, se aplicarán los criterios indicados en el apartado II.1.2.3. siguiente.

II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el Contrato.

- **Fecha de Inicio del Contrato:** 26 de Febrero de 2010.
- **Fecha de Inicio del periodo de suscripción:** Comenzará a las 8:30 horas del día hábil siguiente a la publicación del folleto informativo en la página de Internet del Banco (www.bancoguiuzcoano.com) o bien, en la página de la CNMV (www.cnmv.es), hasta las 14:00 horas del 25 de Febrero de 2010.
- **Fecha del desembolso:** Se efectuará durante el plazo de suscripción, en el momento de formalización del Contrato y el importe desembolsado se remunerará al 0,5% nominal anual hasta la Fecha de Inicio del Contrato (inclusive).
- **Fecha del periodo de revocación:** Desde la suscripción del contrato hasta las 14:00 horas del 25 de Febrero de 2010.
- **Fecha de Vencimiento del Contrato:** 28 de Febrero de 2012.
- **Fecha valor de liquidación de la prima e intereses:** 28 de Febrero de 2012.
- **Fecha de entrega de las acciones:** En el supuesto de que se entreguen las acciones se realizará mediante el depósito de las mismas en la Cuenta de Valores Asociada del Titular, el día de Vencimiento del Contrato y la fracción restante de calcular el número de acciones a entregar se abonará en metálico en la Cuenta Corriente Asociada (cuenta de contrapartida) el día de Vencimiento del Contrato, valorado al Precio Final.
- **Fecha de devolución de principal inmovilizado:** En el supuesto de devolución de principal inmovilizado, se realizará mediante el depósito en efectivo del mismo en la cuenta corriente asociada (cuenta de contrapartida) con fecha valor el día de vencimiento del Contrato.
- **Fecha de Inicio de la Opción:** 23 de Febrero de 2010.
- **Fecha de vencimiento de la Opción:** 23 de Febrero de 2012.
- **Fechas de valoración del Precio Inicial:** 19,22 y 23 de Febrero de 2010.
- **Fecha de publicación del Precio Inicial:** 24 de Febrero de 2010, y se comunicará a la CNMV y a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones con sus clientes, es decir, mediante su inserción en los tabloneros de anuncios de las oficinas de BANCO GUIPUZCOANO, S.A. y en la página de Internet del Banco: "www.bancoguiuzcoano.com".
- **Fecha de valoración del Precio Final:** 23 de Febrero de 2012.
- **Precio de ejercicio:** 100% del Precio Inicial.
- **Precio inicial de la opción:** Se estima en un 12,01% nominal sobre el importe inmovilizado que capitalizado al 0,17% nominal anual, al vencimiento asciende a 12,05% sobre el nominal del contrato.
- **Precio Inicial del subyacente:** media aritmética simple de los precios medios ponderados de la acción de REPSOL YPF en el Mercado Continuo de los días 19,22 y 23 de Febrero de 2010.
- **Precio Final del subyacente:** precio medio ponderado de la acción de REPSOL YPF en el Mercado Continuo del día 23 de Febrero de 2012.

II.1.2.1. Método de valoración de la opción

Para la valoración de la opción Put knock Down&In se ha aplicado la metodología de Black&Scholes. Esta fórmula es válida para opciones put europeas con barrera Down&In continua y completa, es decir, que aplica a lo largo de toda la vida de la opción. La formulación puede encontrarse entre otros, en la tercera edición, de "Options, Futures and other Derivatives", de John C. Hull.

$$p_{di} = -Se^{-qt} N(-x_1) + Xe^{-rt} N(-x_1 + \sigma\sqrt{T}) \\ + Se^{-qt} \left(\frac{H}{S}\right)^{2\lambda} [N(y) - N(y_1)] \\ - X \left(\frac{H}{S}\right)^{2\lambda-2} e^{-rt} [N(y - \sigma\sqrt{T}) - N(y_1 - \sigma\sqrt{T})]$$

- p_{di} : Valor de la prima de la opción Down&In Put
 r : Tasa de interés continuo
 q : Rentabilidad por dividendo
 X : Precio del Strike
 S : Precio del contado del subyacente
 H : Nivel de la barrera
 T : Plazo en años hasta el vencimiento
 σ : Volatilidad
 $N(x)$: Función de distribución acumulativa normal

$$\lambda = \frac{r - q + \sigma^2/2}{\sigma^2} \quad x_1 = \frac{\ln\left(\frac{S}{H}\right)}{\sigma\sqrt{T}} + \lambda\sigma\sqrt{T} \quad y_1 = \frac{\ln\left(\frac{H}{S}\right)}{\sigma\sqrt{T}} + \lambda\sigma\sqrt{T}$$

$$y = \frac{\ln\left(\frac{H^2}{SX}\right)}{\sigma\sqrt{T}} + \lambda\sigma\sqrt{T}$$

II.1.2.2. Variables significativas

Los parámetros que se tienen en cuenta son los que se detallan en el siguiente cuadro adjunto:

Precio inicial de la opción sobre nominal del contrato:	12,01%
Precio final de la opción sobre nominal del contrato:	12,05%
Remuneración del producto a vencimiento descontada la prima	0,35%
Nominal opción	10 millones de EUR
Precio Spot de la acción (euros) (*)	18,345
Precio de ejercicio de la opción (euros)	18,345
Barrera knock-in (euros, 80% sobre el Precio de ejercicio)	14,676
Volatilidad de la acción (**)	17,686%
Dividendos estimados de la acción durante la vida de la opción (**)	4,97%
Tipo de interés de mercado para el plazo de vida de la opción	1,864%
Fecha valor opción	23/02/2010
Fecha vencimiento de la opción	23/02/2012
Fecha inicio contrato	26/02/2010
Fecha vencimiento contrato	28/02/2012
Fecha valor liquidación prima y rendimiento Imp.Inmovilizado	28/02/2012

(*) Precio tomado como ejemplo correspondiente al cierre del día 20/11/09.

(**) Datos obtenidos de Bloomberg el día 20/11/09.

II.1.2.3. Ajustes en variables significativas.

A) Ajustes en el Precio Inicial

Durante el período que media entre las Fechas de Valoración Inicial y la Fecha de Valoración Final, pueden producirse una serie de sucesos que pueden dar lugar a ajustes en el Precio Inicial, ya sea por tener efectos de dilución o concentración en el valor teórico de las Acciones Subyacentes, ya sea por alterar la situación societaria de la sociedad emisora de las Acciones Subyacentes.

Los ajustes se realizarán por el Agente de Cálculo de la emisión, de conformidad con las definiciones y condiciones recogidas en el Anexo nº II de este Folleto. En todo caso, el Agente de Cálculo elegirá la opción que a su juicio sea más ventajosa para el Cliente del Contrato, indicando al emisor la forma de proceder en cada caso.

El Precio Inicial resultante de los ajustes realizados se redondeará con tres decimales a la milésima del euro, teniendo en cuenta el sistema de negociación de los precios para las Acciones Subyacentes en el Sistema de Interconexión Bursátil.

Los ajustes que se realicen serán efectivos en la Fecha de Ajuste, que será el día en que tenga efectos el hecho o la operación societaria que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior, en los casos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización.

En todos los casos no previstos en el Anexo nº II, que puedan dar lugar a la realización de ajustes, el Agente de Cálculo calculará los ajustes pertinentes en el Precio Inicial, guiado en todo momento por el principio de ofrecer a los suscriptores del Contrato la opción más ventajosa posible.

En todo caso, se comunicarán a la CNMV, por el Agente de Cálculo o por el Emisor, los ajustes realizados, conforme lo dispuesto en este apartado. Asimismo, se pondrá en conocimiento de los Clientes mediante su inserción en los tablones de anuncios de las oficinas de BANCO GUIPUZCOANO, S.A., y mediante su publicación tanto en la página de Internet del Emisor (www.bancoguipuzcoano.com) como en la página de la CNMV (www.cnmv.es).

B) Supuestos de Interrupción del mercado

A efectos de la cotización de las Acciones Subyacentes y de la determinación del Precio Inicial y el Precio Final, se considerará que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de Cotización (Mercado Continuo), se produzca por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado con respecto a las Acciones Subyacentes, que motive la no publicación del precio medio ponderado de la acción en la fecha de valoración que se trate, o la posposición de dicha publicación a una fecha posterior.

Verificado por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en las Fechas de Valoración Inicial o en las Fechas de Valoración Final, se estará a la regla de valoración alternativa indicada en el siguiente apartado c).

C) Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción de Mercado

Si en cualquiera de las Fechas de determinación de los Precios Inicial y Final, no existiera un precio medio ponderado de la acción, se tomará el precio medio ponderado del día hábil siguiente, y así hasta los cinco días hábiles sucesivos.

Al ser tres las fechas que se utilizan para la determinación del Precio Inicial, se entiende aplicable lo indicado en el párrafo anterior a cada una de dichas fechas, de modo que el precio medio ponderado del día hábil siguiente y hasta los cinco sucesivos se considerará respectivamente el día hábil siguiente de cada una de las tres fechas aludidas.

El Agente de Cálculo calculará, para el Precio Inicial, la media aritmética de los mencionados precios ponderados, todo ello en el entendimiento de que la inexistencia de todos o algunos de los precios medios ponderados en las Fechas de determinación viene dada por un supuesto de Interrupción del Mercado ajeno al Emisor.

Transcurridos los cinco días hábiles sin que se haya publicado el precio medio ponderado respectivo, éste será calculado de buena fe por el Agente de Cálculo, tomándose como precio sustitutivo al de la respectiva Fecha de determinación en la que no se publicó el precio medio ponderado de la acción, el que de buena fe considere que hubiera sido el precio medio ponderado el quinto día hábil de la no publicación del mismo, eligiendo la opción que a su juicio sea más ventajosa para los suscriptores del Contrato. La fecha de entrega de las acciones subyacentes y abono de la fracción restante al Cliente, en su caso, se pospondrá el mismo número de días hábiles que hayan transcurrido desde la Fecha de determinación del Precio Final, hasta la Fecha de determinación del precio medio ponderado por el Agente de Cálculo, como consecuencia de un supuesto de Interrupción de Mercado en la Fecha de Valoración Final.

En el supuesto de que no proceda entregar acciones a vencimiento, una vez determinado por el Agente de Cálculo el Precio Final, después de un supuesto de Interrupción de Mercado, la entrega del Principal al Cliente se producirá en la Cuenta de Contrapartida el día hábil posterior a la Fecha de determinación del Precio Final por el Agente de Cálculo y aplicará a la misma, la fecha valor del vencimiento del contrato.

A efectos de este apartado se considera día hábil cualquier día en que se encuentre abierto para la negociación ordinaria de valores el Mercado Continuo de Valores.

En todo caso, se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las valoraciones alternativas que en su caso se realicen, poniéndolo en conocimiento de los Clientes mediante su inserción en los tabloneros de anuncios de las oficinas de BANCO GUIPUZCOANO, S.A., y mediante su publicación tanto en la página de Internet del Emisor (www.bancoguipuzcoano.com) como en la página de la CNMV (www.cnmv.es).

II.1.2.4. Agente de Cálculo:

Banco Santander, S.A., queda designada como entidad Agente de Cálculo de la emisión.

El Agente de Cálculo realizará las siguientes funciones en relación con la presente emisión:

- a) Determinar los Precios Inicial y Final de las Acciones Subyacentes, hallando la media aritmética de los precios medios ponderados en el Mercado Continuo (S.I.B.E.) para el Precio Inicial.
- b) Calcular el nivel de la Barrera de la opción PUT Knock Down & In, establecida en el 80% del Precio Inicial, y determinar si en cualquier momento durante la vida de la opción, la cotización de las Acciones Subyacentes, cae un 20% o más respecto al Precio Inicial.
- c) Determinar los ajustes necesarios a realizar en el Precio Inicial de las Acciones Subyacentes, de acuerdo con los supuestos recogidos en el Anexo II del Folleto de la Emisión.
- d) Determinar los Precios Inicial y Final de las Acciones Subyacentes en el supuesto de Interrupción del Mercado o en cualquier fecha en la que la valoración de los mismos fuera necesaria.
- e) En los casos previstos en el Anexo II del Folleto Informativo de la emisión, en los que no se puedan entregar las acciones subyacentes y sea necesario cancelar anticipadamente el Contrato, determinar el coste que supone comprar las opciones vendidas en el mercado OTC.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el Emisor como para los titulares del Contrato que se emite.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de cinco días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error u omisión, o desde el momento en que dicho error u omisión fuese conocido.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto, el Emisor nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a quince días hábiles desde la fecha de dicha renuncia o imposibilidad.

El cese en sus funciones del Agente de Cálculo, cualquiera que sea la causa, incluso resolución o denuncia, no será efectivo sino hasta la designación de la nueva entidad y aceptación por la misma, y hasta que ésta preste efectivamente sus funciones, así como que dicho extremo hubiere sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Emisor advertirá a los suscriptores del Contrato, con al menos cinco días hábiles de antelación, de cualquier sustitución o circunstancia que afecte al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo no asumirá ninguna obligación de agencia o representación respecto a los suscriptores del Contrato que se emite.

El Agente de Cálculo no será responsable frente al Emisor, ni frente a los titulares del Contrato, por los daños y perjuicios que pudiera ocasionarles por razón del desempeño de las funciones previstas en el Folleto de la emisión, salvo por actuaciones dolosas.

II.1.3. Rentabilidad del Contrato

Pago a vencimiento de un 12,40% nominal (6% TIR) sobre el principal inmovilizado. Este será el rendimiento máximo a obtener únicamente para el caso de que no se produzca la ejecución de la opción de venta. En el caso de que se produzca dicha ejecución, la rentabilidad anual efectiva obtenida por los suscriptores será inferior a la mencionada y dependerá de la evolución bursátil de las acciones subyacentes.

La liquidación de la prima y rendimiento del importe inmovilizado se realizará finalizado el contrato, es decir, con fecha valor 28 de Febrero de 2012 y se liquidará en la fecha indicada de vencimiento. Para el cálculo de su liquidación se empleará la siguiente fórmula:

Rendimiento (prima capitalizada + rendimiento Imp. Inmovilizado) = Importe Inmovilizado * 12,40%

EJEMPLO:

A título de ejemplo, se señala a continuación el supuesto de un Contrato suscrito por 10.000 euros:

Importe inmovilizado: 10.000 euros

Fecha de Inicio: 26 de Febrero de 2010.

Fechas de Valoración al Inicio: los días 19,22 y 23 de Febrero de 2010:

Precio medio ponderado de la acción de REPSOL YPF, el 19 de Febrero de 2010: 18,215EUR

Precio medio ponderado de la acción de REPSOL YPF, el 22 de Febrero de 2010: 18,449EUR

Precio medio ponderado de la acción de REPSOL YPF, el 23 de Febrero de 2010: 18,371EUR

Media aritmética simple de a), b) y c):

$$\frac{a) + b) + c)}{3} = \frac{18,215 + 18,449 + 18,371}{3} = 18,345 \text{ EUR}$$

Precio Inicial = 18,345 EUR

Barrera Opción en el 80% del Precio Inicial (nivel necesario de las acciones de REPSOL YPF para que se active la opción)= 14,676 EUR.

Precio de Ejercicio = 18,345 x 100% = 18,345 EUR

En la fecha de vencimiento, se pueden dar los siguientes supuestos:

- A) EN NINGÚN MOMENTO DURANTE LA VIDA DE LA OPCIÓN LA COTIZACIÓN DE LA ACCIÓN REPSOL YPF CAE UN 20% O MAS RESPECTO DEL PRECIO INICIAL: EL CLIENTE RECIBE EL RENDIMIENTO MÁXIMO.

Si en ningún momento durante la vida de la opción, incluida la fecha de vencimiento, la cotización de la acción REPSOL YPF en el Mercado Continuo cae a 14,676 EUR o por debajo de este precio (límite de la barrera), la opción no se ejercitará y el Banco entregará a los titulares del Contrato, con fecha valor de la Fecha de Vencimiento del Contrato, el Importe Inmovilizado con su rendimiento pactado por el importe inmovilizado y la prima capitalizada, con lo que el Cliente obtiene el rendimiento máximo, es decir:

10.000 EUR de principal + 1.205EUR de prima + 35 EUR de rendimiento por importe inmovilizado = 11.240 EUR

El Cliente recibirá el pago a vencimiento, esto es, **11.240 euros** (rendimiento máximo, equivalente a una TIR del 6%), con independencia de que el Precio Final se sitúe por encima, por debajo o a la par del Precio de Ejercicio (100% del Precio Inicial).

- **B) EN ALGÚN MOMENTO DURANTE LA VIDA DE LA OPCIÓN LA COTIZACIÓN DE LA ACCIÓN REPSOL YPF CAE UN 20% O MAS RESPECTO DEL PRECIO INICIAL: EL CLIENTE PUEDE NO RECIBIR EL RENDIMIENTO MÁXIMO.**

PRECIO AL INICIO (PRECIO DE EJERCICIO)	¿CAE LA COTIZACIÓN UN 20% O MAS EN ALGUN MOMENTO?	PRECIO AL VENCIM.	VARIACION	IMPORTE INMOVILIZADO INICIAL	IMPORTE PRIMA	RENDIMIENTO IMPORTE INMOV.	EJERCICIO OPCION	ENTREGA ACCIONES	ENTREGA DE EFECTIVO PRODUCTO DEL REDONDEO	VALORACION FINAL (ACCIONES MÁS EFECTIVO)	%	RENTABILIDAD EFECTIVA PARA EL CLIENTE (TIR) (*)
18,345	SI	0,000	-100,00%	10.000	1.205	35	SI	545	0,00	1.240,00	-87,60%	-64,69%
18,345	SI	2,505	-86,35%	10.000	1.205	35	SI	545	0,27	2.605,49	-73,95%	-48,86%
18,345	SI	5,145	-71,95%	10.000	1.205	35	SI	545	0,55	4.044,58	-59,55%	-36,32%
18,345	SI	7,785	-57,56%	10.000	1.205	35	SI	545	0,84	5.483,66	-45,16%	-25,89%
18,345	SI	10,425	-43,17%	10.000	1.205	35	SI	545	1,12	6.922,75	-30,77%	-16,76%
18,345	SI	13,065	-28,78%	10.000	1.205	35	SI	545	1,41	8.361,83	-16,38%	-8,53%
18,345	SI	15,705	-14,39%	10.000	1.205	35	SI	545	1,69	9.800,92	-1,99%	-1,00%
18,345	SI	18,345	0,00%	10.000	1.205	35	NO	0	0,00	11.240,00	12,40%	6,00%
18,345	SI	20,985	14,39%	10.000	1.205	35	NO	0	0,00	11.240,00	12,40%	6,00%
18,345	SI	23,625	28,78%	10.000	1.205	35	NO	0	0,00	11.240,00	12,40%	6,00%
18,345	SI	26,265	43,17%	10.000	1.205	35	NO	0	0,00	11.240,00	12,40%	6,00%
18,345	SI	28,905	57,56%	10.000	1.205	35	NO	0	0,00	11.240,00	12,40%	6,00%
18,345	SI	31,545	71,95%	10.000	1.205	35	NO	0	0,00	11.240,00	12,40%	6,00%
18,345	SI	34,185	86,35%	10.000	1.205	35	NO	0	0,00	11.240,00	12,40%	6,00%
18,345	SI	36,825	100,74%	10.000	1.205	35	NO	0	0,00	11.240,00	12,40%	6,00%
18,345	SI	39,465	115,13%	10.000	1.205	35	NO	0	0,00	11.240,00	12,40%	6,00%
18,345	SI	42,105	129,52%	10.000	1.205	35	NO	0	0,00	11.240,00	12,40%	6,00%

(*) La rentabilidad efectiva para el Cliente será menor, en el supuesto de entrega de acciones, ya que se deberán deducir los cánones y corretajes de bolsa que se apliquen en su caso, que no se han tenido en cuenta en el presente ejemplo.

Si en algún momento durante la vida de la opción la cotización de la acción REPSOL YPF en el Mercado Continuo cae a 14,676 EUR o por debajo de este precio, la opción se activa y en este supuesto, podrán ocurrir a vencimiento los dos casos siguientes:

- 1.) Si el Precio Final de la acción de REPSOL YPF fuera igual o superior 18,345 EUR (Precio de Ejercicio), por ejemplo, 31,545 EUR, la opción no se ejercita y el Banco entregará a los titulares del Contrato, con fecha valor de la Fecha de Vencimiento del Contrato, el Importe Inmovilizado con su rendimiento pactado por el importe inmovilizado y la prima capitalizada, con lo que el Cliente obtiene el rendimiento máximo, es decir:

10.000 EUR de principal + 1.205EUR de prima + 35 EUR de rendimiento del importe inmovilizado = 11.240 EUR

El Cliente recibirá **11.240 euros** (importe máximo, equivalente a una TIR del 6%).

- 2.) Si el Precio Final de la acción de REPSOL YPF fuera inferior a 18,345 EUR (Precio de Ejercicio), por ejemplo, 7,785 EUR, el Banco entregará a los titulares del Contrato, la prima capitalizada y el rendimiento del importe inmovilizado, y un número de acciones de la Sociedad que se calculará de la siguiente forma:

Nº Acciones = $10.000 / 18,345 = 545,107$ acciones, es decir 545 acciones.

Si el Cliente vendiera las acciones entregadas en la Fecha de Vencimiento, al Precio Final, es decir 7,785 euros, el importe obtenido por la venta de dichas acciones, ascendería a 4.242,83 euros.

El importe resultante del redondeo, es decir, 0,107 acciones, se liquidará en efectivo en su Cuenta Corriente Asociada (cuenta de contrapartida), valorado al Precio Final, con fecha valor día 28 de Febrero de 2012:

$$(0,107 * 7,785) = 0,83 \text{ EUR}$$

Adicionalmente se entregarían 1.205EUR y 35 EUR en concepto de prima capitalizada y rendimiento por el importe inmovilizado.

Por tanto, la valoración total de la inversión a vencimiento sería:

• Valoración de las acciones entregadas a 8,12 EUR:	4.242,83 EUR
• Resultante del redondeo:	0,83 EUR
• Pago Prima Opción	1.205,00 EUR
• Pago Rendimiento Importe Inmovilizado	35,00 EUR
Total valoración	5.483,66 EUR

En este último supuesto, el Cliente no obtiene el rendimiento máximo sino una pérdida de 4.516,34 EUR (-25,89% TIR).

La Tasa Interna de Rentabilidad (T.I.R.) para el Cliente será la que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$-V_0 + \frac{V_F}{(1+r)^t} = 0$$

Siendo:

V_0 = Valor inicial importe inmovilizado

V_F = Valor final obtenido por el Cliente al final del contrato (prima, rendimiento, reembolso de principal o en su caso, acciones recibidas) – Gastos por compra de valores (cánones y corretajes). En la tabla, estos gastos se han considerado igual a cero por no estar aún determinados.

t = número de días de duración del contrato dividido entre 365

r = Tasa Interna de Rentabilidad (TIR)

II.1.4. Liquidez del contrato y supuestos de cancelación anticipada

Este producto no tendrá liquidez en ningún mercado organizado, y el Cliente deberá esperar al vencimiento para liquidar su posición.

En el caso de caída en el precio de la acción REPSOL YPF, el Cliente no podrá cancelar el contrato al no existir opción de amortización anticipada por su parte, ni por parte del emisor.

En caso de darse alguno de los supuestos previstos en el apartado 2) del Anexo II, durante la vigencia del contrato, BANCO GUIPUZCOANO, S.A. procederá, cuando no pueda aplicar otra solución, a cancelar anticipadamente el contrato en la forma prevista en dicho apartado, lo que implica que el Cliente pudiera perder total o parcialmente el importe inmovilizado.

II.2. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES DEL SUBYACENTE.

II.2.1. Mercados organizados donde cotiza la acción de REPSOL YPF

Los títulos de REPSOL YPF cotizan en el mercado continuo español, así como en las Bolsas de Buenos Aires y Nueva York.

El número de acciones cotizadas de REPSOL YPF a la fecha actual asciende a 1.220.863.463 acciones de 1 euro de valor nominal cada una, por lo que el porcentaje total de capital de REPSOL YPF que se vería afectado en el supuesto de ejercitarse la opción put, representaría un 0,04465 % para 10.000.000 euros, sobre el capital total de la anterior. Las acciones de REPSOL YPF a entregar a vencimiento, sería un número total aproximado de 545.108. (Para este cálculo se ha utilizado como ejemplo el precio de 18,345 euros del día 20/11/09).

En la fecha de publicación de este Folleto Informativo, se encuentran vigentes dos Contratos de Venta de Opción emitidos por BANCO GUIPUZCOANO, S.A. y con la acción REPSOL YPF como subyacente: BG CVO (REPSOL YPF – IV) y BG CVO (REPSOL YPF – V). Ambas opciones vencen el 11/01/2010, y el porcentaje total de capital de REPSOL YPF que se vería afectado en el supuesto de ejercitarse las opciones put representaría un 0,03197 % y 0,03112 %, respectivamente.

II.2.2. Evolución de la cotización de la acción REPSOL YPF

a) Evolución de la cotización de la acción REPSOL YPF desde Enero de 2007 al 4 de Diciembre de 2009:

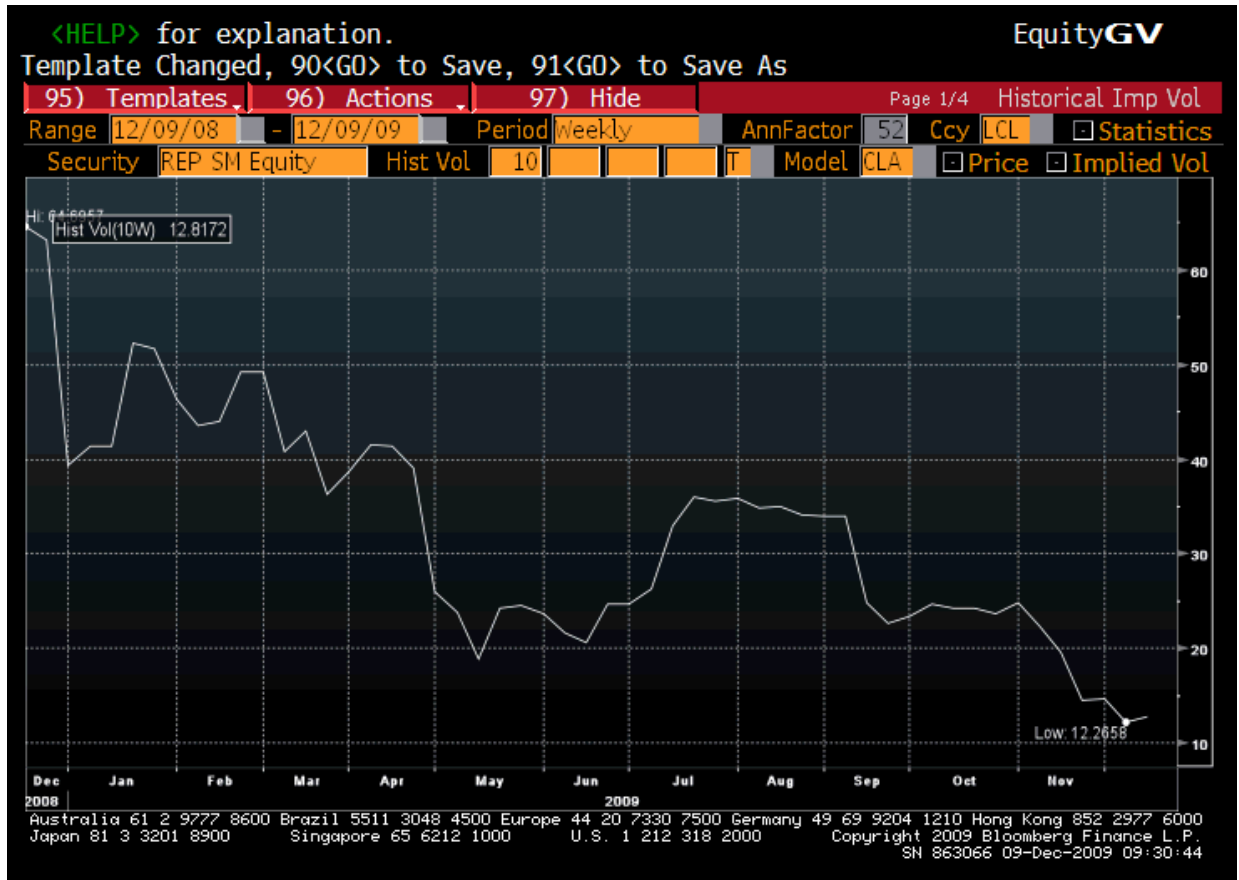


Fuente: Bloomberg.

b) Principales datos de la cotización. Los principales datos por meses (enero de 2007 – 8 de Diciembre de 2009), de la cotización de REPSOL YPF en el Mercado Continuo, han sido los siguientes:

Año	Mes	Días cotizados	Volumen	Efectivo	Máximo	Mínimo	Medio
2007	01	22	367,599,769	9,315,697,008.74	26.85	24.51	25.34
	02	20	158,192,447	3,974,055,285.64	25.80	24.00	25.12
	03	22	275,717,154	6,632,131,198.69	25.94	22.90	24.05
	04	19	168,394,397	4,287,294,626.02	26.42	24.12	25.46
	05	22	210,335,929	5,446,226,084.19	27.48	24.16	25.89
	06	21	371,132,826	10,353,352,042.01	29.35	26.06	27.90
	07	22	336,609,475	9,812,881,716.55	30.59	26.25	29.15
	08	23	204,454,832	5,491,618,314.17	28.78	25.38	26.86
	09	20	215,051,497	5,415,963,456.25	26.65	23.71	25.18
	10	23	224,104,953	5,862,830,542.38	27.48	24.62	26.16
	11	22	233,024,493	6,009,787,902.19	27.69	23.86	25.79
	12	17	244,970,252	12,076,372,155.04	27.69	23.83	49.30
2008	01	22	499,942,838	11,459,941,775.14	25.44	18.27	22.92
	02	21	264,856,993	5,849,174,994.92	23.36	20.33	22.08
	03	19	247,692,687	5,436,101,349.58	22.92	20.55	21.95
	04	22	241,064,925	6,029,360,650.82	26.75	21.68	25.01
	05	21	161,130,669	4,313,811,338.05	27.91	25.94	26.77
	06	21	303,572,925	7,927,006,656.98	27.37	24.22	26.11
	07	23	407,454,907	9,285,648,489.55	25.20	21.21	22.79
	08	21	199,850,472	4,124,726,744.30	21.60	19.90	20.64
	09	22	320,863,717	6,401,612,742.69	21.82	18.19	19.95
	10	23	544,284,794	9,029,166,441.36	21.12	12.56	16.59
	11	20	220,831,450	3,273,044,546.89	16.65	13.11	14.82
	12	19	214,155,104	3,234,121,507.97	15.50	13.78	15.10
2009	01	21	412,776,782	6,202,971,778.73	16.50	13.34	15.03
	02	20	167,228,925	2,216,699,619.12	15.00	11.81	13.26
	03	22	205,687,572	2,555,020,829.72	13.45	11.24	12.42
	04	20	147,359,923	2,067,676,560.48	14.69	12.77	14.03
	05	20	141,923,240	2,172,091,675.98	16.08	14.50	15.30
	06	22	251,059,181	4,011,503,411.73	16.90	15.27	15.98
	07	23	494,165,262	7,979,355,438.58	17.03	14.86	16.15
	08	21	156,633,680	2,615,604,148.60	17.80	15.81	16.70
	09	22	187,008,805	3,374,977,431.27	19.27	16.50	18.05
	10	22	175,086,061	3,247,960,582.92	19.21	17.73	18.55
	11	21	140,155,607	2,603,832,796.89	19.00	17.87	18.58
	12	6	49,706,374	929,649,317.76	18.99	18.35	18.70

c) Evolución histórica de la volatilidad, desde Diciembre 2008 hasta el 9 de Diciembre de 2009:



Fuente: Bloomberg.

No existe ninguna restricción estatutaria a la libre transmisibilidad de las acciones subyacentes por lo que las mismas serán libremente transmisibles con arreglo a la Ley de Sociedades Anónimas y del Mercado de Valores, u otra normativa aplicable.

II.3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACION

II.3.1 Colectivo de potenciales Clientes

El presente Contrato se dirige a clientes de BANCO GUIPUZCOANO, S.A. y potenciales clientes no vinculados en la actualidad con BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

II.3.2. Plazo de suscripción y forma de suscribir el producto

Período de formalización del producto:

La formalización se realizará desde las 8:30 horas del día hábil siguiente a la primera publicación del Folleto Informativo, bien en la página de Internet del Banco (www.bancoguipuzcoano.com) o bien en la página de la CNMV (www.cnmv.es), hasta las 14:00 h. del día 25 de Febrero de 2010.

En el momento del vencimiento del Contrato el Cliente deberá ser titular de una cuenta de valores, en previsión de que se le tengan que entregar acciones. No se cobrarán gastos en concepto de apertura y cierre de la cuenta de valores. Si dichas acciones, una vez entregadas, se depositaran en otra entidad, se cargarán las comisiones y gastos derivados del traspaso de los valores a otra entidad.

El desembolso del Contrato se efectuará con cargo a una cuenta designada por el suscriptor durante el período de formalización, en el momento de suscripción del mismo, y será libre de gastos para el suscriptor, remunerándose el importe desembolsado al 0,5% nominal anual, sobre los días que transcurran desde la fecha de desembolso, que será el día en la que el cliente realice la suscripción (exclusive) hasta la Fecha de Inicio (inclusive), de conformidad con la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Remuneración del Importe desembolsado hasta la Fecha de Inicio} = (I * 0,5\% * t) / 365$$

Donde:

I = Importe desembolsado

t = Días transcurridos desde la fecha de desembolso (exclusive), hasta la Fecha de Inicio (inclusive)

La liquidación de los anteriores intereses se realizará el día 26/02/2010 en la cuenta asociada de contrapartida abierta en la entidad emisora y designada por el suscriptor.

El período de formalización se dará por finalizado si con anterioridad al 25/02/2010 se encuentra suscrita la emisión en su totalidad, sin que ello suponga anticipar la fecha de inicio del contrato. En el caso de que no se cubra el importe total de la emisión, la emisión se realizará por el importe cubierto hasta la fecha final del período de formalización.

BANCO GUIPUZCOANO, S.A., como indica la Directiva sobre los Mercados de Instrumentos Financieros (M.I.F.I.D.), evaluará la conveniencia o idoneidad del Cliente en el momento de la contratación, para conocer si posee los conocimientos y experiencia suficientes que le permita comprender los riesgos financieros que asume en su contratación.

La formalización se realizará a través de la red de oficinas de BANCO GUIPUZCOANO, S.A., por estricto orden cronológico y según el día y la hora en que son cumplimentadas las distintas solicitudes. El importe mínimo para suscribir será de 3.000 euros, sin que exista necesidad de que sea múltiplo de este importe.

BANCO GUIPUZCOANO, S.A. entregará a cada Cliente en el momento de la formalización de cada Contrato Vinculado a Acciones de REPSOL YPF, una copia del Contrato y un ejemplar del presente Folleto Informativo.

Revocación:

Una vez suscrito el Contrato, el Cliente podrá solicitar su revocación anticipada durante el periodo que media desde la suscripción del contrato hasta las 14:00 horas del 25 de Febrero de 2010. En este caso, al Cliente que revoque la suscripción del Contrato no se le repercutirá gasto alguno, pero no tendrá derecho a percibir rendimiento alguno por el principal inmovilizado durante el periodo que media desde la fecha de desembolso hasta el día de la revocación, por lo que recibirá exclusivamente el principal íntegro inmovilizado, en la misma fecha de revocación.

Para solicitar la revocación del Contrato, el Cliente deberá dirigirse a la sucursal de BANCO GUIPUZCOANO donde hubiese efectuado la suscripción, ordenando por escrito la revocación del Contrato suscrito según el modelo que se adjunta como Anexo III. A petición del cliente se le entregará una copia sellada de la orden de revocación.

La información relativa al Precio Inicial y Precio Final del Subyacente, así como la composición del pago a vencimiento (12,40% nominal), será objeto de información adicional a este folleto y se comunicará a la CNMV y a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el

Banco para las comunicaciones con sus clientes, es decir, mediante su inserción en los tablones de anuncios de las oficinas de BANCO GUIPUZCOANO, S.A. y en la página de Internet del Banco: “<http://www.bancoguipuzcoano.com>”.

La formalización del Contrato será irrevocable desde las 14:00 horas del día 25 de Febrero de 2010, significando que el suscriptor asume y acepta íntegramente los siguientes puntos:

- Que el Precio Inicial será el realmente fijado de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.1.2. de este Folleto.
- Que el Rendimiento será el que se señala en los Contratos.
- Que el Importe Inmovilizado en los Contratos suscritos constituye provisión de fondos y queda afecto al pago de las Acciones Subyacentes que, en su caso se entreguen.
- Que en caso de ejecución de la orden de compra de valores accesorias, el Banco entregará las Acciones Subyacentes en lugar del Importe Inmovilizado, en la forma prevista en este Folleto.
- Que la entrega de las Acciones Subyacentes es contingente, y únicamente se producirá si el Precio Final es inferior al Precio de Ejercicio y además suceda que el precio del subyacente en algún momento durante la vida de la opción cotice igual o por debajo del 80% del Precio Inicial, quedando sin efecto la orden de compra de valores en caso contrario.

II.3.3. Entidades colocadoras y procedimiento de colocación

La colocación se realizará por estricto orden de formalización a través de la red de oficinas de BANCO GUIPUZCOANO, S.A. Atenderá las peticiones de formalización por orden cronológico, hasta el momento en que se haya alcanzado la cantidad de 10.000.000 EUR, cerrándose la colocación a las 14:00 h. del día 25 de Febrero de 2010. No existe por tanto posibilidad de prorrateo.

No existe Entidad Directora ni Aseguradora de la presente emisión.

Comisiones y gastos que ha de soportar la Entidad Emisora del contrato

El gasto por la inscripción del Folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores es el 0,14 por mil del importe nominal de colocación, igual a 1.400 euros.

Comisiones y gastos que ha de soportar el Cliente:

La contratación de este “Contrato de Venta de Opción Vinculado a Acciones de REPSOL YPF” estará libre de todo gasto para el Cliente.

En el caso de que al vencimiento del Contrato se tuvieran que entregar acciones, esta entrega estará libre de la comisión bancaria de compra de valores para el suscriptor, no así de los demás gastos asociados a la compra de acciones (cánones de bolsa y corretajes).

En la fecha del desembolso, el Cliente deberá ser titular de una cuenta corriente asociada (cuenta de contrapartida) en BANCO GUIPUZCOANO, S.A. que deberá mantener abierta durante la vida de este Contrato, en la que se adeudará el Importe Inmovilizado en el momento de su desembolso. El Importe Inmovilizado quedará depositado en una cuenta de inmovilización a plazo a nombre del Cliente hasta la fecha de vencimiento del contrato. La cuenta corriente asociada (cuenta de contrapartida) soportará las comisiones de mantenimiento, administración y correo publicadas en el Libro de Tarifas de BANCO GUIPUZCOANO, S.A.. Esta cuenta corriente asociada (cuenta de contrapartida) no soportará comisiones de apertura y/o cierre. La cuenta de Inmovilización por su carácter instrumental no soportará comisión ni gasto alguno.

En el momento del vencimiento del Contrato el Cliente deberá ser titular de una cuenta de valores, en previsión de que se le tengan que entregar acciones. No se cobrarán gastos en concepto de apertura y cierre de la cuenta de valores. Si dichas acciones, una vez entregadas, se depositaran en otra entidad, se cargarán las comisiones y gastos derivados del traspaso de los valores a otra entidad, publicadas en el Libro de Tarifas de BANCO GUIPUZCOANO, S.A..

Igualmente, si se produce la entrega de las Acciones Subyacentes, se cobrarán las comisiones de administración y correo y cánones de bolsa y corretajes que BANCO GUIPUZCOANO, S.A. tiene establecidas y publicadas en el Libro de Tarifas, aprobado por el Banco de España, que se encuentra a disposición de la clientela en las oficinas de BANCO GUIPUZCOANO, S.A. y que puede consultarlo en todo momento para conocimiento de las comisiones y gastos máximos que le pueden repercutir en sus operaciones. El Libro de Tarifas también está disponible en la siguiente página de Internet del Banco: “<http://www.bancoguipuzcoano.com>”.

II.4. REGIMEN FISCAL DEL CONTRATO

El régimen fiscal descrito en este apartado constituye una interpretación de la normativa vigente al momento de la comercialización. El Banco aplicará el régimen fiscal descrito en este apartado salvo que con anterioridad a la fecha de vencimiento del contrato, la normativa fiscal modificara dicho régimen o la administración tributaria se hubiera pronunciado en otro sentido, en cuyo caso la actuación del Banco se realizará de acuerdo a la normativa o criterios tributarios que resulten vigentes en cada momento.

En consecuencia, dado que el régimen fiscal descrito en este apartado constituye una interpretación de la normativa vigente, es recomendable que los Clientes consulten con sus asesores fiscales o abogados, quienes les podrán dar su interpretación de la normativa que en cada momento esté vigente y resulte de aplicación al producto descrito. Del mismo modo, los potenciales Clientes habrán de estar atentos a los cambios que la legislación vigente en este momento o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro. En particular, el pasado 26 de septiembre de 2009 el Consejo de Ministros aprobó el Proyecto de Ley de Presupuestos General del Estado para 2010, en el que se plantea la reforma de diversas disposiciones legislativas en el ámbito fiscal. La reforma planteada afecta, entre otros aspectos, a la tributación en sede del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las denominadas “rentas del ahorro”, que pasarían de tributar a un tipo fijo del 18% a tributar a un tipo del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física) y del 21% (para las rentas que excedan los 6.000 euros indicados). No obstante, debe tenerse en cuenta que la reforma se encuentra en un estadio muy inicial y que podría experimentar cambios durante la correspondiente tramitación parlamentaria, por lo que se recomienda a los potenciales Clientes permanecer informados acerca de la evolución de la reforma.

A continuación se expone el tratamiento fiscal que esta operación tendrá en la imposición personal sobre la renta del Cliente. El análisis que sigue es una exposición general en base al régimen aplicable de acuerdo con la legislación vigente. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que dicho análisis no explícita todas las posibles consecuencias fiscales derivadas de las circunstancias particulares de cada sujeto.

II.4.1. Normativa aplicable

En relación con las personas físicas residentes en España, la legislación aplicable⁴ será la prevista en la nueva Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de Modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no

⁴ Al margen, en su caso, de que resulte aplicable la normativa foral, fruto del Concierto con el País Vasco o del Convenio en el caso de la Comunidad Autónoma de Navarra

Residentes y sobre el Patrimonio. (en lo sucesivo “IRPF”) y en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio. En el supuesto de personas físicas no residentes es de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2004 por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR), y el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no residentes, en la redacción dada por el Real Decreto 1576/2006, de 22 de diciembre, mencionado anteriormente.

En cuanto a las personas jurídicas residentes en España es de aplicación el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre Sociedades, y el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, de conformidad con la redacción resultante de las modificaciones introducidas por la Ley 35/2006 y el Real Decreto 1576/2006 mencionados en el párrafo anterior. En el caso de personas jurídicas no residentes, al igual que en el de las personas físicas no residentes, resultan aplicables el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo y el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio de conformidad con la redacción resultante de las modificaciones introducidas por la Ley 35/2006 y el Real Decreto 1576/2006 ya mencionados.

II.4.2. Tratamiento fiscal del Cliente persona física residente en España

Rendimientos.

Los rendimientos percibidos por el Cliente por la prima de la opción y por la remuneración del principal inmovilizado al vencimiento del contrato se califican como rendimientos del capital mobiliario y están sujetos al IRPF.

Estos rendimientos se integrarán en el 100% de su importe en la Base Imponible del Ahorro del IRPF correspondiente al ejercicio en que se produzca el vencimiento del contrato.

Los rendimientos quedarán sometidos, al vencimiento del contrato, a una retención a cuenta del IRPF al tipo vigente en cada momento, en la actualidad el 18%.

Entrega de acciones del subyacente al vencimiento del contrato

En el caso de que, de conformidad con las condiciones del contrato que es objeto del presente Folleto informativo, al vencimiento del contrato se produjera la entrega por BANCO GUIPUZCOANO, S.A. al Cliente de acciones del subyacente, en aplicación del contrato de compraventa de tales acciones -por un importe equivalente al principal del contrato- convenido entre las partes, la entrega de acciones así producida no estaría sujeta a imposición directa o indirecta.

Dividendos

Los dividendos y otros rendimientos procedentes de las acciones del subyacente, percibidos por el Cliente mientras las mantenga en cartera, tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario y están sujetos al IRPF.

La integración de estos rendimientos en la base imponible del impuesto se realizará por el 100% del importe íntegro percibido. No obstante, la normativa del IRPF establece que los 1.500,00 primeros euros percibidos en concepto de dividendos se encuentran exentos, siempre y cuando no se hubieran adquirido

las acciones en el plazo de los dos meses anteriores al reparto y transmitidas en el plazo de los dos meses posteriores al mismo. Para aplicar el anterior mínimo exento se deben computar tanto lo dividendos percibidos de las acciones entregadas como las del resto de acciones de titularidad del Cliente.

Los rendimientos procedentes de las acciones del subyacente quedan sometidos, en el momento de su exigibilidad, a una retención a cuenta del IRPF al tipo vigente en cada momento, que es del 18%. La base de retención será la cuantía total de estos rendimientos.

Los dividendos integrarán la Base Imponible del Ahorro y tributarán al tipo fijo del 18%.

Transmisión de las acciones del subyacente adquiridas al vencimiento del contrato

La transmisión de las acciones, en el momento en que el Cliente decida transmitir las, generará una ganancia o pérdida patrimonial por la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición (igual al precio de ejercicio), que está sujeta al IRPF.

Con independencia del periodo de permanencia de las acciones en el patrimonio del Cliente la ganancia o pérdida patrimonial se integrará en la Base Imponible del Ahorro y tributará al tipo fijo del 18%. Si se generase una pérdida, ésta será compensable con las ganancias de patrimonio según las reglas contenidas en la Ley de IRPF.

La transmisión de acciones no está sometida a retención a cuenta del impuesto.

II.4.3. Tratamiento fiscal del Cliente persona física no residente en España

Rendimientos.

En el caso de personas y entidades no residentes en territorio español que no operen en España a través de Establecimiento Permanente, la retención aplicable sobre los rendimientos percibidos se practicará al tipo del 18%, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España. No obstante lo anterior, debe señalarse que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, estarán exentos los rendimientos de las cuentas de no residentes conforme a su normativa específica.

Entrega de acciones del subyacente al vencimiento del importe inmovilizado

En el caso de que, de conformidad con las condiciones del contrato que es objeto del presente Folleto informativo, el reembolso del contrato a su vencimiento se produjera mediante la entrega por BANCO GUIPUZCOANO, S.A. al Cliente de acciones del subyacente, y ello en aplicación del contrato de compraventa de tales acciones - por un importe equivalente al principal del contrato - convenido entre las partes, el reembolso así producido no estaría sujeto a imposición directa o indirecta.

Dividendos

Los dividendos y otros rendimientos procedentes de las acciones del subyacente, percibidos por el Cliente mientras las mantenga en cartera, están sujetos al IRNR.

La base imponible correspondiente a estos rendimientos está constituida por su importe íntegro, sobre la que se aplicará, con carácter general, el tipo de gravamen del 18%. Pero si el Cliente tuviera su residencia fiscal en alguno de los Estados con los que España tiene suscrito Convenio para evitar la doble imposición, habrá que tener en cuenta lo establecido en dicho Convenio.

No obstante, se encuentran exentos los dividendos obtenidos, sin mediación de establecimiento permanente, por personas físicas residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o en países o territorios con los que exista un efectivo intercambio de información tributaria, con el límite de 1.500 euros. Este límite resulta aplicable sobre la totalidad de los rendimientos obtenidos durante el año natural. Para aplicar el anterior mínimo exento se deben computar tanto los dividendos percibidos de las acciones entregadas como las del resto de acciones de titularidad del Cliente.

Transmisión de las acciones del subyacente adquiridas al vencimiento

La transmisión de las acciones generará para el Cliente una ganancia o pérdida patrimonial por la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición que, con carácter general, está sujeta al IRNR y tributa al tipo de gravamen del 18%.

Sin embargo:

- a) Si el Cliente tuviera su residencia fiscal en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no tributará en España por las ganancias de patrimonio derivadas de la transmisión de las acciones.
- b) Si el Cliente tuviera su residencia fiscal en un Estado, no integrante de la Unión Europea, que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la doble imposición sin cláusula de intercambio de información, habrá que tener en cuenta lo establecido en el Convenio que le fuera aplicable, respecto de las ganancias de patrimonio.

En todo caso, la transmisión de acciones no está sometida a retención a cuenta del impuesto.

II.4.4 Tratamiento fiscal del Cliente persona jurídica residente en España

Tanto los rendimientos satisfechos al vencimiento del contrato, como los dividendos y otros rendimientos procedentes de las acciones del subyacente están sujetos al Impuesto de Sociedades y se integrarán en la base imponible del Cliente por su importe bruto, de acuerdo con los principios de devengo establecidos en las normas de contabilidad que resulten aplicables.

El Cliente tiene derecho a una deducción en la cuota del impuesto equivalente al 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos. Dicha deducción será del 100% cuando los dividendos procedan de entidades participadas por el Cliente en, al menos, un 5%, siempre que dicha participación se hubiera poseído de manera interrumpida durante el año anterior al momento de exigibilidad del dividendo.

Estos rendimientos procedentes del contrato o de las acciones del subyacente quedan sometidos, en el momento de su exigibilidad, a una retención al tipo vigente en cada momento, que previsiblemente será del 18%. La base de retención será la cuantía total de estos rendimientos.

Por su parte, la transmisión de las acciones que, en su caso, hubieran sido adquiridas al vencimiento del contrato, generará para el Cliente un beneficio o pérdida por la diferencia entre el precio de venta y el coste de adquisición de las mismas, que está sujeta al Impuesto de Sociedades.

II.4.5. Tratamiento fiscal del Cliente persona jurídica no residente en España sin establecimiento permanente

Es el mismo que para el Cliente persona física no residente, que se ha explicado anteriormente.

II.5. TRIBUNALES Y JURISDICCION

En caso de litigio, las partes se someten a los tribunales de España.

CAPITULO III. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

III.1. IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS RESPONSABLES

Asume la responsabilidad del contenido de este Folleto D.Javier Lizarraga Ganzarain, Subdirector General del Área Financiera del BANCO GUIPUZCOANO, S.A., con DNI nº 16.035.991T, en representación del BANCO GUIPUZCOANO, S.A., con domicilio en San Sebastián, Avenida de la Libertad, nº 21 y con CIF A-20.000.733.

III.2. CONFIRMACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. Javier Lizarraga Ganzarain certifica la veracidad del contenido del folleto, haciendo constar que los datos e informaciones comprendidos en el Folleto, son verídicos, no existiendo omisiones de datos relevantes ni que induzcan a error.

III.3. INSCRIPCIÓN DEL FOLLETO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.

Este Folleto está inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y tiene naturaleza de Folleto Informativo, habiendo sido redactado de conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, la Orden Ministerial de 12 de Julio de 1993 y la Circular 2/1999, de 22 de abril, modificada por la Circular 3/2000, de 30 de mayo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación acerca de la suscripción del contrato a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad oferente, la rentabilidad del contrato o la solvencia de la entidad emisora de los valores objeto del subyacente.

Fdo.: Javier Lizarraga Ganzarain
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA FINANCIERA
BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

ANEXO I. MODELO DE CONTRATO

ANEXO II. AJUSTES EN LOS PRECIOS INICIALES

1) AJUSTES POR SUCESOS CON EFECTOS DE DILUCIÓN O CONCENTRACIÓN DEL VALOR TEÓRICO DE LAS ACCIONES SUBYACENTES.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las Acciones Subyacentes, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones “splits”
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas.
- ampliaciones de capital
- cualquiera otra circunstancia que a juicio del Agente de Cálculo tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio Inicial, de la forma siguiente:

A) Ampliación de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo existen diferentes tipos de ampliación de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par, son aquellas en las que los suscriptores, suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital liberadas son aquellas en las que se emiten nuevas acciones, pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad, a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas, en tanto la Junta de accionistas de la sociedad emisora no equipare los derechos económicos de las acciones nuevas

con los de las viejas. Una vez equiparadas se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado, al mismo precio que las viejas, desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor, a petición del Agente de Cálculo, en el Precio Inicial, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A.1.) Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente:

- se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de ampliación/acciones después”.

A.2.) Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles:

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste:

El Precio de referencia Inicial se multiplicará por el siguiente Ratio: $(C-d) / C$.

A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará en base al precio de cierre de la acción, en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas.

En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N \times (C - E)}{N + V}$$

Donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

C: valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación.

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.

- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso, habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A.3.) Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones:

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal, no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso, se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División de nominal (“splits”)

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente:

- se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después”.

2) SUPUESTOS DE ADQUISICIONES, FUSIONES Y ABSORCIONES, INSOLVENCIA Y EXCLUSIÓN DEFINITIVA.

A efectos de realizar los ajustes necesarios bajo estos supuestos, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una Oferta Pública de Adquisición sobre las Acciones Subyacentes, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las Acciones Subyacentes se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación vigente, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados, en cada caso cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o existentes, acciones y dinero o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Valoración de que se trate, los ajustes a realizar en el Precio Inicial serán los siguientes:

- a) **Si se ofrecen acciones en contraprestación:** Las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente en base a la relación de canje

establecida y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio Inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje.

- b) **Si se ofrece dinero en contraprestación:** Si ello fuera viable para el Emisor, éste a solicitud del Agente de Cálculo, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el Precio Inicial. En caso contrario, se cancelará la operación, a petición del Agente de Cálculo, liquidándose anticipadamente el Contrato, según lo indicado en el apartado d) siguiente.
- c) **Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:** Si ello fuera viable para el Emisor, éste, a solicitud del Agente de Cálculo, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el Precio Inicial a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje o adquisición. En caso contrario, se procederá de la forma prevista en el apartado b) anterior y la emisión quedará cancelada en su totalidad.
- d) **Supuestos de insolvencia y de exclusión definitiva de cotización:** En ningún caso BANCO GUIPUZCOANO, S.A. tendrá opción de cancelación anticipada del contrato. Sin embargo, si se producen con respecto al emisor de las acciones subyacentes eventos societarios extremos tales como insolvencia (quiebra o suspensión de pagos) o exclusión definitiva de cotización, adquisiciones, fusiones o absorciones que no permitan la entrega de acciones, y, dado que el emisor del contrato no tiene control alguno sobre dichos eventos, en aquellos casos en que no pueda aplicar otra solución, procederá a cancelar totalmente el contrato y abonará a los suscriptores el capital aportado inicialmente más los rendimientos devengados hasta la fecha de cancelación, menos el posible coste o, en su caso, más el beneficio de deshacer la cobertura.

Dicha cancelación anticipada, que supone deshacer por parte del emisor del contrato la cobertura a precios de mercado, esto es, comprar las opciones vendidas, será llevada a cabo por el Agente de Cálculo en base a los criterios que él mismo estime más oportunos.

La cancelación anticipada del contrato se comunicará con carácter previo a la CNMV indicando el evento que la motiva, los costes o beneficios derivados de la cancelación de la cobertura y el importe de la liquidación que se entregue al suscriptor.

Deshacer las coberturas puede suponer un coste para el suscriptor superior a los rendimientos devengados hasta la fecha, por lo que puede existir pérdida del capital inmovilizado.

ANEXO III. MODELO DE ORDEN DE REVOCACIÓN